



Designaciones de organizaciones terroristas extranjeras (FTO)

5 de junio de 2026

Hoy, el Departamento de Estado de EE. UU. ha designado al Comando Vermelho (CV) y al Primeiro Comando da Capital (PCC) como organizaciones terroristas extranjeras (FTO).

El Departamento ya había designado a ambas organizaciones como Terroristas Globales Especialmente Designados (SDGT) el 28 de mayo de 2026. El PCC también había sido designado como Nacional Especialmente Designado (SDN) desde 2021.

Dado que la designación como organización terrorista extranjera (FTO) entra en vigor hoy, las instituciones financieras y otras organizaciones que interactúen con estas entidades pueden enfrentarse no solo al riesgo de sanciones derivadas de sus relaciones con los SDGT, sino también a una posible responsabilidad en virtud de las leyes federales antiterroristas de EE. UU., incluso por proporcionar «apoyo o recursos materiales» a organizaciones terroristas extranjeras designadas, de conformidad con el artículo 18 U.S.C. § 2339B. El concepto de «apoyo material» se interpreta de manera amplia en la legislación estadounidense y puede aplicarse a conductas que ocurran íntegramente fuera de los Estados Unidos.

Las nuevas designaciones de los EE. UU. también aumentan el riesgo de posibles litigios civiles para las organizaciones que no identifiquen o aborden adecuadamente las transacciones, contrapartes u otras relaciones comerciales vinculadas, directa o indirectamente, a PCC o CV.

Las organizaciones que operan en Brasil deben tener en cuenta que la designación de PCC y CV como organizaciones terroristas extranjeras (FTO) no implica automáticamente una clasificación equivalente en virtud de la legislación brasileña. Si bien en Brasil se reconoce ampliamente que PCC y CV son organizaciones criminales y están sujetas a diversas leyes que abordan el crimen organizado y el lavado de dinero, es posible que la legislación brasileña no las considere organizaciones terroristas. Esta distinción puede generar retos adicionales en materia de cumplimiento para las organizaciones que realizan operaciones transfronterizas.

Por lo tanto, se recomienda encarecidamente a las organizaciones que realicen una revisión exhaustiva de sus programas de cumplimiento de AML y OFAC, incluyendo los procedimientos de detección de sanciones, los protocolos de diligencia debida de contrapartes y las evaluaciones de riesgo, para garantizar la alineación con las expectativas regulatorias en constante evolución de los Estados Unidos.

Información:

Michael Diaz, Jr.: mdiaz@diazreus.com

Pedro Fragoso Pires: ppires@diazreus.com

Javier Coronado Diaz: jcoronado@diazreus.com